


CORANTIOQUIA - Oficina Territorial Aburrá Norte Medellín	
EDICTO	
HERNANDO SALAZAR JURADO	160AN-EDI2402-46
Fecha: 20-feb-2024 10:11 AM Pág: 15	Favor citar este número al responder
Anexos: ninguno	
Archivar en: 130AN3-2008-2*HERNANDO SALAZAR	
Radicado por: Diana Maria Bedoya Cardona	

El Jefe encargado de la Oficina Territorial Aburrá Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, en uso de las facultades conferidas mediante resolución N° 040-RES2401-18 del 03 de enero de 2024.

Se permite notificar al señor **HERNANDO SALAZAR JURADO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.210.844, el Acto administrativo **040-ADM2311-11828** del 24 de noviembre de 2023, expedido en el expediente AN3-2008-2, mediante el cual se,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR al señor **HERNANDO SALAZAR JURADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.210.844, para que, dentro de los términos descritos en el seguimiento efectuado al uso y aprovechamiento del recurso natural autorizado, proceda a dar cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:

No.	Descripción	Plazo (meses)
1	Cumplir con el Acto Administrativo con radicado No. 040-ADM2212-11543 del 26 de diciembre de 2022, por medio del cual, se requiere que informe a la Corporación, el estado actual de las actividades mineras desarrolladas en el área correspondiente a la solicitud de legalización minera de hecho No. 5933 y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Actos Administrativos No. 130AN-1305- 23236 del 03 de mayo del 2013 y 160ANADM2012-6779 del 16 de diciembre del 2020.	Inmediato
2	El usuario deberá implementar las medidas impuestas en el Plan de Manejo Ambiental para el manejo de las aguas superficiales, ya que, en la visita de control y seguimiento, se observó que no se realiza un manejo adecuado de estas.	2 meses
3	Realizar compensación en términos que se enriquezca el paisaje y se mitiguen impactos en la parte alta del título, siempre y cuando se establezcan retiros adecuados con predios circundantes y área de intervención. 100 individuos de especies nativas: chaquiro, olivo, canelo, siete cueros, encenillo, helecho arbóreo, roble de tierra fría.	6 meses
	Talar tres individuos de cipres presentes en la ubicación con origen de coordenadas WGS84: 'N 6°12' 14"', W -75° 29' 9"' de acuerdo al	2 meses

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.

160AN-EDI2402-46

<p>decreto 1532 de 2019, los árboles objeto de observación no requieren permiso u autorización. Presentar información posterior de la tala por medio de un comunicado externo en el cual se presenten consideraciones técnicas con respecto al aprovechamiento en el cual deberán considerarse lo siguiente.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. La tala de los árboles debe ser realizada por personal idóneo; utilizando las herramientas, los equipos y los insumos y las medidas de seguridad necesarias para garantizar la protección de los trabajadores. Además, durante la tala debe colocarse la señalización correspondiente. 2. Dicha tala deberá realizarse técnicamente siguiendo normas de seguridad industrial y bajo la supervisión de personal especializado y con experiencia en esta labor, quien ejecutará la actividad a partir de la copa (descope) hasta la base del fuste, utilizando manilas para amarrar y orientar la caída del árbol hacia la zona con menor riesgo. 3. Se debe constatar que la dirección de la caída se apropiada y que no existe riesgos de accidente. 4. Colocar las herramientas de trabajo en sentido opuesto a la caída del árbol y definir y señalizar rutas de escape. 5. El motosierrista debe estar ubicado en un lugar y a una distancia apropiada para evitar que al momento del descope algunas partes de las ramas o del fuste caigan sobre su cuerpo. 6. El material vegetal generado por la actividad de tala, deberá ser repicado e incorporado al suelo cuando sea factible, en caso contrario deberá ser retirado de forma inmediata y ser trasladado a sitios autorizados para la disposición final de los desechos vegetales, y en ningún caso deberá arrojarse sobre fuentes de aguas existentes ni vías, tampoco se deberá quemar, el acopio de la madera de deberá hacer en lugares aptos para ello y debe colocarse la debida señalización de tránsito para evitar accidentes. 7. En el caso de que se presentar comercializar toda o parte de la madera, se deberán solicitar los respectivos salvoconductos a La Corporación. 8. Teniendo en cuenta que se autoriza la tala de diez (3) individuos con DAP > 10 cm, se deberá realizar una reposición del aprovechamiento forestal. Es necesario que se implemente un enriquecimiento con especies nativas de la zona, el factor propuesto será 1:2, donde por cada individuo talado se deberá sembrar dos (2), es decir, se deberá establecer veinte (6) individuos de porte bajo (encenillo, siete cueros, chilco, canelo entre otras especies que se adapten a las condiciones climáticas. 9. El usuario podrá realizar las siembras siempre y cuando tenga establecido que áreas están disponibles en el título y no generen afectación o riesgo de inestabilidad a las laderas
--	--

PARÁGRAFO PRIMERO: Los plazos señalados en este artículo empezarán a correr a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y no son prorrogables según el caso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: REQUERIR al titular del instrumento ambiental, para que, una vez vencidos los términos otorgados en el artículo precedente, aporte toda la documentación que dé cuenta del cumplimiento de los requerimientos realizados.

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co
Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.

160AN-EDI2402-46

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas de la Licencia Ambiental o lo requerido en el presente acto, se procederá a dar inicio del proceso de la revocatoria o suspensión del instrumento ambiental conforme lo establece el artículo 62 de la Ley 99 de 1993.

SEGUNDO: Vencido el término establecido, se verificará el cumplimiento de lo solicitado en la presente actuación administrativa, la Corporación continuará realizando visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones inherentes al presente instrumento ambiental.

TERCERO: De conformidad con el Artículo 54 de la Ley 1437 de 2011, la interesada podrá actuar, es decir, presentar solicitudes, aclaraciones o recursos de reposición ante CORANTIOQUIA, utilizando medios electrónicos; previo registro de su dirección de correo electrónico en sirena.corantioquia.gov.co, caso en el cual se continuará la actuación por este medio, a menos que el interesado solicite recibir notificaciones o comunicaciones por otro medio diferente. Las actuaciones en este caso se entenderán hechas en término siempre que hubiesen sido registradas hasta antes de las doce de la noche del último día de plazo y se radicarán el siguiente día hábil.

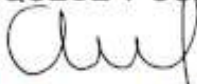
CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Notificar la presente actuación en los términos del artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), al señor HERNANDO SALAZAR JURADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.210.844, o a quien autorice, siempre que enuncie el Acto Administrativo a notificar expresamente.

PARÁGRAFO. De no ser posible notificar la presente actuación, en los términos de los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dado en Medellín, a los 24 de noviembre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA LIGIA MORA MARTÍNEZ
Directora General

Anexo: Informe técnico No. 160AN-IT2311-17274

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.

160AN-EDI2402-46



160AN-IT2311-17274

CORANTIOQUIA - Oficina Territorial Aburrá Norte Medellín

INFORME TÉCNICO

HERNANDO SALAZAR JURADO

Fecha: 10-nov-2023 10:45 PM Pág: 12

Anexos: ninguno

Archivar en: 130AN3-2008-2*HERNANDO SALAZAR

Radicado por: Anngy Londoño Naranjo



160AN-IT2311-17274

Favor citar este número al responder

1 Información General

Interesado	Hernando Salazar Jurado
Expediente	AN3-2008-2
Municipio	Medellín
Número de visita	NA
Fecha de visita	2023-10-27
Acompañante	Sebastian Salazar (Hijo del titular) Celular: 3117289501

2 Antecedentes

Permiso Ambiental	Resolución No	Fecha Expedición	Fecha Notificación
Plan de Manejo Ambiental	130AN-8091	09/06/2008	31/07/2012

Titular Minero	Identificación	No. Placa Título Minero	Área otorgada	Nombre de la Mina
Hernando Salazar Jurado	8.210.844	5933	2.7 Ha	No aplica

Resolución No. 130AN-8091 del 09 de junio de 2008, por medio de la cual se impone un Plan de Manejo Ambiental para la explotación minera realizada por el señor HERNANDO SALAZAR JURADO, en la vereda El Cerro, corregimiento de Santa Elena, municipio de Medellín, sitio conocido como Sajonia, con un área de 2.7 hectáreas, correspondiente a la solicitud de legalización minera de hecho No. 5933 de la Dirección de Titulación Minera.

Informe técnico de control y seguimiento con radicado No. 130AN-1302-23807 del 27 de febrero de 2013, mediante el cual se realizan unas recomendaciones.

Acto Administrativo con radicado No. 130AN-1305-23236 del 03 de mayo de 2013, por medio del cual se realiza un requerimiento.

Acto Administrativo con radicado No. 160AN-ADM2012-6779 del 16 de diciembre de 2020, por medio del cual se realiza un requerimiento.

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.

160AN-EDI2402-46

160AN-IT2311-17274

Resolución radicada No. 160AN-RES2110-6942 del 26 de octubre de 2021, por medio de la cual se impone medida preventiva de amonestación escrita al señor HERNANDO SALAZAR JURADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.210.844, para que proceda de manera inmediata, a partir de la notificación de la presente actuación administrativa, a dar cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Actos Administrativos No.130AN-130523236 del 03 de mayo del 2013 y 160AN-ADM2012-6779 del 16 de diciembre del 2020, so pena de incurrir en una causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

Informe técnico de control y seguimiento con radicado No. 160AN-IT2212-17908 del 13 de diciembre de 2022, recomienda que se tomen acciones jurídicas al respecto, ya que no se cumplió ninguna medida establecida en los actos administrativos que requieren al señor HERNANDO SALAZAR JURADO con CC 8.210.744.

Acto Administrativo con radicado No. 040-ADM2212-11543 del 26 de diciembre de 2022, que requiere al señor HERNANDO SALAZAR JURADO con CC 8.210.744 para que informe a la Corporación, el estado actual de las actividades mineras desarrolladas en el área correspondiente a la solicitud de legalización minera de hecho No. 5933 y se de cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Actos Administrativos No.130AN-1305-23236 del 03 de mayo del 2013 y 160ANADM2012-6779 del 16 de diciembre del 2020.

3 Situación encontrada

ABIÓTICO

El 27 de octubre de 2023, se realizó visita de control y seguimiento al Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución con radicado 130AN-8091 del 09 de junio de 2008 contenido en el expediente AN3-2008-2, en la vereda El Cerro, corregimiento de Santa Elena, municipio de Medellín, sitio conocido como Sajonia, con un área de 2.7 hectáreas, correspondiente a la solicitud de legalización minera de hecho No. 5933 de la Dirección de Titulación Minera.

La visita fue atendida por el señor Sebastian Salazar, hijo del titular del Plan de Manejo Ambiental, con quien se realizó el recorrido por la Cantera, la cual se encuentra activa.

La operación minera de la cantera, es básica, existe un solo frente de explotación desarrollado mediante el método de banco descendente con ángulo de talud de 70 grados y berma de 4 metros, aproximadamente. Sobre la margen derecha del frente de trabajo se localiza la vía de acceso a la parte superior del banco.

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co
Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.

160AN-EDI2402-46

160AN-IT2311-17274

El arranque del material se realiza con maquina tipo retrocargador más conocida como pajarita. Realizado el arranque, desde el nivel superior del banco se vierte por gravedad el material al patio de acopio donde es clasificado de forma manual. Todo el material es aprovechado en la comercialización, por lo tanto, no se dispone de botadero. El proceso minero consiste solo en la extracción, no hay planta de trituración, ni ningún tipo de infraestructura civil.

En el nivel del patio de acopio cuentan con un pozo que recoge las aguas de escorrentías que discurren de forma natural sobre el área, sin embargo, no cuentan con un sistema de drenaje definido para el manejo de las mismas.

La Resolución con radicado 130AN-8091 del 09 de junio de 2008, que impone Plan de Manejo Ambiental, establece, se deberá solicitar permiso de vertimiento, emisiones atmosféricas y concesión de aguas para las actividades mineras. Sin embargo, según la forma en cómo se viene desarrollando la actividad minera y lo observado durante la visita de control y seguimiento, no se requiere que el usuario solicite el permiso de vertimiento ni concesión de aguas, dado que las actividades que se ejecutan son netamente de extracción y no realizan captación de aguas, vertimiento de aguas domesticas ni industriales. A continuación, se presentan los registros fotográficos de la Cantera, que muestran la situación encontrada durante la visita de control y seguimiento.



Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.

160AN-EDI2402-46

160AN-IT2311-17274



Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.

Página 7 de 15

160AN-EDI2402-46

160AN-IT2311-17274



BIÓTICO

Se realizó visita de inspección técnica de acuerdo con el plan de manejo, en el cual se inspeccionó el título minero y el área de explotación. Se observa que no hay áreas en las cuales se hayan suspendido actividades y se pueda ejecutar actividades de manejo.

El área se georreferenció en coordenadas WGS84 6°12' 17'', -75° 29' 10'' y con alturas que fluctúan de 2617 a 2650 m.s.n.m.

Adicionalmente los cercos vivos están cubriendo la fachada del título de forma adecuada, con bambo, eugenios y algunas plantas nativas como siete cueros, encenillo, yarumo, amarrabollos que hacen parte del paisaje (Ver fotografía 8 y 9).

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.

160AN-EDI2402-46

160AN-IT2311-17274



En el área de la corona de explotación, se encuentra un corte de pendiente que hace que la ladera sea susceptible de erosión, en el cual se identificaron tres árboles introducidos de cipress que presentan las raíces expuestas, riesgo de volcamiento, posibles movimientos de estabilidad de ladera y presencia de pendientes muy marcadas de acuerdo con la explotación. Se recomienda tala de emergencia a los usuarios de los tres individuos (Ver fotografía 10).

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.

160AN-EDI2402-46

160AN-IT2311-17274



4 Análisis de documentación aportada

Revisada la información contenida dentro del expediente, se observa que el usuario no ha aportado información técnica objeto de estudio a la fecha elaboración del presente informe de control y seguimiento.

5 Obligaciones del usuario a ser verificadas

Número de la <i>acto administrativo</i>	Fecha de firmeza ¹
040-ADM2212-11543 del /26/12/2022	2023-08-14
130AN-1305-23236	2013-05-2013

No.	Descripción	Plazo establecido en la resolución (mes)	Plazo transcurrido (mes)	Cumplió (Si/No/Parcial)
1	Informar a la Corporación, el estado actual de las actividades mineras desarrolladas en el área correspondiente a la solicitud de legalización minera de hecho No. 5933 de la Dirección de Titulación Minera objeto del Plan de Manejo ambiental impuesto mediante Resolución con radicado No.	1	2.5	No

¹ La Resolución está en firme cuando: habiéndose interpuesto recurso, se haya decidido y notificado; cuando no se interponga recurso, vencidos los 5 o 10 (según aplique el CCA o CPCA) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que otorgó el permiso ambiental.

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.

160AN-EDI2402-46

160AN-IT2311-17274

	AN-8091 del 09 de junio del 2008.			
2	Dar cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Actos Administrativos No.130AN-1305- 23236 del 03 de mayo del 2013 y 160ANADM2012-6779 del 16 de diciembre del 2020.	1	2.5	No
3	Iniciar la recuperación de la zona explotada, de acuerdo con lo planteado en el plan de recuperación y abandono que hace parte del PMA	2	9 años	no
4	Reforzar la barrera viva con otro estrato constituido por arbustos sembrados a una distancia máxima de 40 cm entre plantas, para lo cual se proponen las siguientes especies: Eugenios, jazmín de noche	2	9 años	si
5	Sembrar para efectos de paisajismo, especies nativas como: Arrayan, siete cueros o los mencionados dentro del PMA, los individuos al momento de la siembra	2	9 años	no

6 Valoración de la importancia de la afectación

No aplica.

7 Conclusiones

Mediante resolución con número de radicado AN-8091 del 9 de junio de 2008 se impone plan de manejo ambiental a la explotación minera del Señor Hernando Salazar Jurado, con CC 8210744, ubicada en Santa Elena, sector La Sajonia, con un área de 2.7 Ha. En el presente informe se realiza control y seguimiento integral desde el componente minero y biótico del título.

La operación minera de la cantera es básica, existe un solo frente de explotación desarrollado mediante el método de banco descendente con ángulo de talud de 70 grados y berma de 4 metros, aproximadamente.

El arranque del material se realiza con maquina tipo retrocargador, todo el material es aprovechado en la comercialización, por lo tanto, no se dispone de botadero. El proceso minero consiste solo en la extracción, no hay planta de trituración, ni ningún tipo de infraestructura civil.

La Resolución con radicado 130AN-8091 del 09 de junio de 2008, que impone Plan de Manejo Ambiental, establece, se deberá solicitar permiso de vertimiento, emisiones atmosféricas y concesión de aguas para las

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.

160AN-EDI2402-46

160AN-IT2311-17274

actividades mineras. Sin embargo, según la forma en cómo se viene desarrollando la actividad minera y lo observado durante la visita de control y seguimiento, no se requiere que el usuario solicite el permiso de vertimiento ni concesión de aguas, dado que las actividades que se ejecutan son netamente de extracción y no realizan captación de aguas, vertimiento de aguas domésticas ni industriales.

El usuario no ha dado respuesta al Acto Administrativo con radicado No. 040-ADM2212-11543 del 26 de diciembre de 2022, que requiere se informe a la Corporación, el estado actual de las actividades mineras desarrolladas en el área correspondiente a la solicitud de legalización minera de hecho No. 5933 y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Actos Administrativos No. 130AN-1305- 23236 del 03 de mayo del 2013 y 160ANADM2012-6779 del 16 de diciembre del 2020.

El usuario deberá implementar las medidas impuestas en el Plan de Manejo Ambiental para el manejo de las aguas superficiales, ya que, en la visita de control y seguimiento, se observó que no se realiza un manejo adecuado de estas.

La cantera a la fecha no presenta frentes de explotación sin funcionamiento por cierre, lo que imposibilita que se cumplan los requerimientos impuestos en el acto administrativo con número de radicado 130AN-1305-23236 del 03 de mayo de 2013, con respecto a la ficha de cierre de rehabilitar zonas después de la explotación; por otro lado, las siembras adicionales para el paisajismo pueden generar problemas de estabilidad de ladera en el área disponible del título, por lo que se considera que técnicamente las siembras deberían realizarse en la parte posterior del título en concordancia con los vecinos y el área disponible que quede de explotación de la Cantera, para contrarrestar impactos de paisaje y de ruido.

Es importante que un profesional en el área minera establezca retiros con respecto a predios circundantes y el área de intervención en el cual se extrae el material, de acuerdo con lo solicitado por el usuario. Lo anterior deberá establecerse con el área del título y los linderos establecidos

Se encuentra en la corona de la explotación como barrera viva y por fuera de bosque natural, tres individuos en riesgo de volcamiento de la especie ciprés, especie introducida.

8 Recomendaciones

Se recomienda requerir al usuario el cumplimiento del Acto Administrativo con radicado No. 040-ADM2212-11543 del 26 de diciembre de 2022, por medio del cual, se requiere que informe a la Corporación, el estado actual de las actividades mineras desarrolladas en el área correspondiente a la solicitud de legalización minera de hecho No. 5933 y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Actos Administrativos No. 130AN-1305-

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.

160AN-EDI2402-46

160AN-IT2311-17274

23236 del 03 de mayo del 2013 y 160ANADM2012-6779 del 16 de diciembre del 2020.

El usuario deberá implementar las medidas impuestas en el Plan de Manejo Ambiental para el manejo de las aguas superficiales, ya que, en la visita de control y seguimiento, se observó que no se realiza un manejo adecuado de estas

Se recomienda talar tres individuos de cipres presentes en la ubicación con origen de coordenadas WGS84: 'N 6°12' 14"', W -75° 29' 9"' de acuerdo al decreto 1532 de 2019, los árboles objeto de observación no requieren permiso u autorización. Presentar información posterior de la tala por medio de un comunicado externo en el cual se presenten consideraciones técnicas con respecto al aprovechamiento en el cual deberán considerarse lo siguiente.

1. La tala de los árboles, debe ser realizada por personal idóneo; utilizando las herramientas, los equipos y los insumos y las medidas de seguridad necesarias para garantizar la protección de los trabajadores. Además, durante la tala debe colocarse la señalización correspondiente.
2. Dicha tala deberá realizarse técnicamente siguiendo normas de seguridad industrial y bajo la supervisión de personal especializado y con experiencia en esta labor, quien ejecutará la actividad a partir de la copa (descope) hasta la base del fuste, utilizando manilas para amarrar y orientar la caída del árbol hacia la zona con menor riesgo.
3. Se debe constatar que la dirección de la caída se apropiada y que no existe riesgos de accidente.
4. Colocar las herramientas de trabajo en sentido opuesto a la caída del árbol y definir y señalizar rutas de escape.
5. El motosierrista debe estar ubicado en un lugar y a una distancia apropiada para evitar que al momento del descope algunas partes de las ramas o del fuste caigan sobre su cuerpo.
6. El material vegetal generado por la actividad de tala, deberá ser repicado e incorporado al suelo cuando sea factible, en caso contrario deberá ser retirado de forma inmediata y ser trasladado a sitios autorizados para la disposición final de los desechos vegetales, y en ningún caso deberá arrojarse sobre fuentes de aguas existentes ni vías, tampoco se deberá quemar, el acopio de la madera de deberá hacer en lugares aptos para ello y debe colocarse la debida señalización de tránsito para evitar accidentes.

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co
Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.

Página 13 de 15

160AN-EDI2402-46

160AN-IT2311-17274

7. En el caso de que se presentar comercializar toda o parte de la madera, se deberán solicitar los respectivos salvoconductos a La Corporación.
8. Teniendo en cuenta que se autoriza la tala de diez (3) individuos con DAP > 10 cm, se deberá realizar una reposición del aprovechamiento forestal. Es necesario que se implemente un enriquecimiento con especies nativas de la zona, el factor propuesto será 1:2, donde por cada individuo talado se deberá sembrar dos (2), es decir, se deberá establecer veinte (6) individuos de porte bajo (encenillo, siete cueros, chilco, canelo entre otras especies que se adapten a las condiciones climáticas.
9. El usuario podrá realizar las siembras siempre y cuando tenga establecido que áreas están disponibles en el título y no generen afectación o riesgo de inestabilidad a las laderas

Las siembras propuestas en el plan de manejo para paisajismo se proponen que después de establecer áreas aptas de intervención de siembra, se realicen en la parte alta del título. Sembrar especies que se adapten a las condiciones de relieve y clima, que además presenten buen estado fitosanitario y mecánico a la hora de la siembra.

Con respecto al plan de cierre y abandono, en el momento que se cambie o cierre el frente de explotación deberán surtirse las actividades impuestas con respecto al PMA.

Obligaciones a considerar

No.	Descripción	Plazo (meses)
1	Se recomienda requerir al usuario el cumplimiento del Acto Administrativo con radicado No. 040-ADM2212-11543 del 26 de diciembre de 2022, por medio del cual, se requiere que informe a la Corporación, el estado actual de las actividades mineras desarrolladas en el área correspondiente a la solicitud de legalización minera de hecho No. 5933 y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Actos Administrativos No. 130AN-1305- 23236 del 03 de mayo del 2013 y 160ANADM2012-6779 del 16 de diciembre del 2020.	Inmediato
2	El usuario deberá implementar las medidas impuestas en el Plan de Manejo Ambiental para el manejo de las aguas superficiales, ya que, en la visita de control y seguimiento, se observó que no se realiza un manejo adecuado de estas.	2 meses
3	Realizar compensación en términos que se enriquezca el paisaje y se mitiguen impactos en la parte alta del título, siempre y cuando se establezcan retiros adecuados con predios circundantes y área de intervención. 100 individuos de especies nativas: chaquiro, olivo, canelo, siete cueros, encenillo, helecho arbóreo, roble de tierra fría.	6 meses

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co
Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.

Página 14 de 15

160AN-EDI2402-46

Fijado en la fecha: 21 de Febrero de 2024 a las: 8:00 AM


EL SECRETARIO

Desfijado en la fecha: 05 de Marzo de 2024 a las: 5:30 PM


EL SECRETARIO

Expediente: AN3-2008-2
Asignación: AN-23-16170

Elaboró: Diana María Bedoya C 

Revisó: Juan Carlos Vasco López, 

Fecha de Elaboración: 2024-02-16

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co
Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.

Página 15 de 15



Carrera 65 n.º 44A - 32. Tel: 604 493 88 88 - Ext. 2100
www.corantioquia.gov.co - Municipio: Medellín, Antioquia
Correo electrónico: aburranorte@corantioquia.gov.co